



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 259
Reglamentación artículo 78 de la Ley 24.241

VISTO, el expediente N° 287/94 caratulado: " Determinación de los Mercados a los fines dispuestos por la Ley 24.241", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley 24.241 la COMISION NACIONAL DE VALORES dictó las Resoluciones Generales N° 248 y N° 253.

Que en el Anexo I punto A de ambas Resoluciones se estableció que, a los fines de esa determinación, los Mercados autorizados deberán unificar los plazos de liquidación de operaciones de contado o proponer alternativas a los mismos efectos.

Que a Fs. 145/146, y Fs. 147/151 y Fs. 158 de las presentes actuaciones corren las propuestas alternativas presentadas por el Mercado Abierto Electrónico, el Mercado de Valores de Buenos Aires y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Que en los expedientes N° 618/94 caratulado "Mercado de Valores de Rosario S.A. adherido a la Bolsa de Comercio de Rosario s/ cumplimiento artículo 78 Ley 24.241", N° 619/94 caratulado "Mercado de Valores de Santa Fé S.A. adherido a la Bolsa de Comercio de Santa Fé s/ cumplimiento artículo 78 Ley 24.241", N° 641/94 caratulado "Mercado de Valores de Córdoba S.A. adherido a la Bolsa de Comercio de Córdoba s/ cumplimiento artículo 78 Ley 24.241", y N° 642/94 caratulado "Mercado de Valores de Mendoza S.A. adherido a la Bolsa de Comercio de Mendoza s/cumplimiento artículo 78 Ley 24.241", los Mercados de Valores del interior autorizados por la Resolución General N° 253 expresaron que respecto a este tema se adecuarían a lo que resolviera este Organismo para los Mercados de la plaza de Buenos Aires.

Que a Fs. 178/182 corre dictamen elaborado en el ámbito de la Gerencia de Intermediarios en el cual se analizan técnicamente las propuestas recibidas.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley 24.241 y los artículos 6 inciso f) y 7 de la Ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los Mercados determinados a los fines del artículo 78 de la Ley 24.241, a partir del 1° de Enero de 1995 sólo podrán autorizar la concertación de operaciones de contado en los plazos de, contado inmediato y contado 72 horas.

ARTICULO 2°.- En el caso de negociación de títulos públicos que cotizan en el Euromercado u otras plazas del exterior, los Mercados podrán autorizar la concertación de operaciones en el plazo de contado a 120 horas.

ARTICULO 3°.- En el caso de operaciones de opciones e índices, los mercados podrán autorizar la concertación de operaciones en el plazo de contado a 24 horas.

ARTICULO 4°.- La autorización conferida en el artículo 1° regirá hasta el 28 de abril de 1995.

ARTICULO 5°.- Los Mercados a los que se hace referencia en el artículo 1° no admitirán ninguna operación de compra o venta para un mismo comitente en una misma especie que a través de operaciones combinadas produzcan similares efectos económico-financiero que el de una operación de pase, debiendo someter a la aprobación del Organismo la reglamentación necesaria a tal efecto.

ARTICULO 6°.- El no cumplimiento por parte de los Mercados de lo dispuesto en el artículo 5° dejará sin efecto la determinación prevista en el artículo 1° de las Resoluciones Generales N° 248 y N° 253.

ARTICULO 6°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

BUENOS AIRES, 15 de noviembre de 1994.-



J. López
DR. JORGE LÓPEZ
DIRECTOR

E. Rueda
DR. EDUARDO RUEDA
DIRECTOR

F. Susmel
FRANCISCO E. SUSMEL
VICEPRESIDENTE

G. Harteneck
GUILLERMO HARTENECK
PRESIDENTE